

do, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la Empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas diversas concesiones de explotación minera.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 11.930. «Andresito». Bismuto. 18. Pozoblanco.
- 11.008. «Santa Lucía». Sal gema. 18. Valenzuela.
- 11.998. «Amp. a Fenómeno». Plomo. 27. Villanueva de Córdoba.
- 11.200. «Susana». Estaño. 106. Dos Torres.
- 11.223. «Susana Segunda». Estaño. 105. Dos Torres.
- 11.343. «Santa Teresa». Barita. 20. Villaviciosa.
- 11.348. «Santa Teresa 2.ª». Barita. 76. Villaviciosa.
- 11.361. «Rosa María». Barita. 30. Villaviciosa.
- 11.378. «San Francisco». Sal gema. 21. Montilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Concentración Parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).

Por Decreto de 18 de junio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villanueva del Aceral, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Villanueva del Aceral son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 1-2-61; de terminación de las obras, 1-11-61.

Red de saneamiento.—Fechas límites: de presentación de proyectos, 1-2-61; de terminación de las obras, 1-11-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Par-

celaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Gudíña (Orense).

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Gudíña (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Gudíña (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Gudíña (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, la obra de red de caminos de servicio y explotación, incluida en esta segunda parte del Plan se considera como obra inherente o necesaria para la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos de servicio y explotación.—Fechas límites: de presentación del proyecto, 1-12-60; de terminación de la obra, 1-9-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, la obra del camino afirmado a Miso, incluida en esta primera parte del Plan, se considera como inherente o necesaria a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluida en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustará a los siguientes plazos:

Camino afirmado a Miso.—Fechas límites: de presentación del proyecto, 30-11-60; de terminación de la obra, 1-5-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1959 por la que se rectificaba la de 25 de mayo de 1959, que modificaba el artículo cuarto del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tarragona», de 25 de marzo de 1947.

Observados errores materiales en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1959, página 12185, se rectifican como sigue:

1.º En el segundo cuadro de características, referente a los «vinos de mesa Tarragona Campo», en la casilla donde se dice «Extracto seco mínimo», debe decir «Extracto seco máximo».

2.º En el mismo cuadro, y en el encasillado donde se relacionan los colores, se hace una separación que parece dar a entender que a los vinos semidulces corresponde a partir del color amarillo-verdoso, siendo así que todos los colores se refieren a ambas clases de vinos (vino seco y vinos semidulces).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Ordenes de 5 de enero de 1957 y 24 de septiembre de 1958 por «Compañía Española de Plásticos, S. A.»; «Aismalibar, S. A.»; «Aisondel, S. A.»; «Campos, S. A.» y «Renolit Hispania, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 527, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Española de Plásticos, S. A.»; «Aismalibar, S. A.»; «Aisondel, S. A.»; «Campos, S. A.» y «Renolit Hispania, S. A.», integradas todas ellas en el Subgrupo de Calandrados del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, como demandantes; y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1958, sobre importación de maquinaria, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por la representación legal de las Empresas «Compañía Española de Plásticos; Sociedad Anónima»; «Aismalibar, Sociedad Anónima»; «Aisondel, Sociedad Anónima»; «Campos, Sociedad Anónima»; y «Renolit Hispania, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Comercio, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que no se admitió a trámite el recurso de nulidad de actuaciones interpuesto por dichas Empresas, y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe conocer de la cuestión de fondo que tal recurso contiene, dictando la resolución oportuna, todo ello sin que haya expresa condena de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—P. D., F. García Monco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 21 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	61,10	61,45
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas... ..	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de noviembre de 1960 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B. a favor de «Viajes Aliados», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, con el número 51 de orden, y dependiente de las del Grupo A, «Viajes Haro, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Miguel Curbelo Navarro; y

Resultando que por escrito de fecha 21 de abril de 1960, acompañado de la documentación oportuna, solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B. a favor de la denominación «Viajes Aliados»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B., por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Viajes Aliados», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A. «Viajes Haro, S. A.», de Madrid, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B., con el número cincuenta y uno de